

 gesplan	Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A Provincia Las Palmas
	Registro Entrada Nº: 675 Fecha: 07/02/2023 Hora: 14:39

GESPLAN S.A.

A los efectos oportunos, se le da traslado de copia de la **Resolución 2022-6285, de 29 de septiembre de 2022**, de la Sra. Presidenta del Cabildo de Lanzarote, con el contenido íntegro que se adjunta, significándole que de conformidad con lo dispuesto en el **art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer los recursos que se indican en su texto, en los plazos que asimismo se le señalan, sin perjuicio de cualquier otra acción que estime procedente, conforme con lo previsto en los **arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**.

María Dolores García Cid (1 de 1)
Titular Firmado por: **María Dolores García Cid**
Fecha: 07/02/2023
Firma: 301009202303039861401e1e1d770caa783158f6a
HASH: 0cfd4ca939861401e1e1d770caa783158f6a



ORDEN DE ENCARGO A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO GESPLAN LA REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA EN ÁMBITOS DE ALTA INTENSIDAD DE USO DEL PARQUE NATURAL DE LOS VOLCANES cofinanciados por el FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER 2014-2020).

Examinada la propuesta del Área de Medio Ambiente que propone el encargo a la GESPLAN la redacción del estudio de capacidad de acogida en ámbitos de alta intensidad de uso del parque natural de los volcanes cofinanciados por el fondo europeo agrícola de desarrollo rural (FEADER 2014-2020)

Teniendo en cuenta los siguientes Antecedentes:

PRIMERO.- El Parque Natural de Los Volcanes (L-2), [declarado por la Ley 12/1987 de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, identificado en la cartografía de la Ley 12/1994 con el código L-3, y posteriormente reclasificado con los mismos límites e identificación que la Ley 12/1994, mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (Anexo de Reclasificación actualmente vigente según Disposición Derogatoria Única, apartado 1.a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias)] alberga un valioso patrimonio natural y cultural, resultado de la erupción de 1730-1736, siendo una de las representaciones más importantes del vulcanismo de Canarias, gozando de un alto potencial científico educativo

De hecho Lanzarote ha sido la segunda isla del archipiélago canario (después del Hierro) declarada por la UNESCO el 17 de noviembre de 2015 como Geoparque Mundial de la UNESCO Lanzarote y Archipiélago Chinijo, sumándose así a otra Área protegida por instrumentos internacionales, la Reserva de la Biosfera de Lanzarote declarada el 7 de octubre de 1993 por la UNESCO.

Además, coincide con la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA ES0000100) La Geria, designada en 1989 por la presencia de especies de interés comunitario del Anexo I de la Directiva de Aves y Zona Especial de Conservación Los Volcanes (ZEC- ES 7010046) (10_LZ) declarada mediante Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por la presencia de los hábitats de interés comunitario incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats.

La declaración como parque natural tuvo entre otras, las siguientes finalidades:

- * La conservación y restauración de los recursos naturales presentes en el Parque
- * Dar a conocer los recursos naturales presente en el parque para el disfrute público, la educación y la investigación científica, de forma compatible con dicha conservación.

El propio art. 31 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad señala en su párrafos 1,3 y 4 la posibilidad de disfrutar de los recursos naturales que alberga el parque pero siempre de forma compatible con la finalidad que haya justificado su creación.



Desde la declaración del Parque Natural (L-03), ZEPA ES0000100- La Geria y ZEC ES7010046- Los Volcanes, la realidad turística y recreativa de este espacio protegido ha cambiado de forma sustancial, tanto desde el punto de vista cuantitativo (afluencia de visitantes) como cualitativo (diversidad y tipología de actividades desarrolladas). Este movimiento de personas y recursos contribuye al desarrollo socioeconómico de las poblaciones locales que viven y desarrollan sus actividades en estos espacios, pero también puede generar impactos ambientales no deseados, resultando una amenaza para la conservación de su biodiversidad. La gestión turística que se ha desarrollado hasta la fecha en el Parque Natural, se ha configurado con una mínima regulación, pensada para un desarrollo turístico aún incipiente y una afluencia de visitantes escasa.

Para dar respuesta a esta nueva realidad turística y hacer frente a la dinámica creada, el Cabildo Insular de Lanzarote en el marco de sus competencias como órganos competentes para la gestión y conservación de los espacios protegidos integrantes de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos de Canarias y de la Red Natura 2000 (Decreto 111/2002, de 9 de agosto, como órgano gestor de los espacios protegidos de la Red Canaria y de la Red Natura 2000 y art. 6 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares), ha creído conveniente elaborar estudio sobre la capacidad de acogida en ámbitos con alta intensidad de uso público en el Parque Natural con el fin de disponer de una herramienta excelente para la gestión del uso público y de los visitantes de espacios protegidos respondiendo así a la necesidad de “Profundizar en el conocimiento de la demanda de opciones recreativas y la capacidad de acogida del medio”.

Concretamente los ámbitos con alta intensidad a día de hoy, por su masiva afluencia de público, se corresponde con las siguientes localizaciones: La Caldera Blanca; Montaña del Cuervo; Montaña Colorada; Charco Los Clicos; Los Rodeos y Caldera La Rilla.

SEGUNDO.- La prestación esta cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, en el marco del Programa de Desarrollo Rural Canarias 2014-2020.

En el marco de dichas competencias, el Cabildo de Lanzarote plantea, a la Comisión de Seguimiento de las Directrices de funcionamiento de las actuaciones elegibles ejecutadas por el Cabildo Insular de Lanzarote en el marco del programa de desarrollo rural (FEADER) 2014-2020 la elaboración de un **ESTUDIO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA EN ÁMBITOS CON ALTA INTENSIDAD DE USO EN EL PARQUE NATURAL DE LOS VOLCANES.**

Dichas actuaciones fueron aprobadas en la sesión celebrada el 17/12/2019, cuyo plazo de ejecución y justificación se amplía hasta finales de 2022 en la sesión celebrada el 25/01/2022, de la Comisión de Seguimiento por importe de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (136.724,10€).**

Para llevar a cabo las actuaciones que se proponen, el Cabildo de Lanzarote



no dispone del personal suficiente necesario, por lo que se precisa acudir al encargo de los trabajos a una empresa que lleve a cabo dicho servicio con los siguientes objetivos generales a alcanzar:

Aportar la valoración de la capacidad de acogida del uso público y la regulación de sus actividades extraordinarias, estacionales o permanentes, en los ámbitos siguientes: La Caldera Blanca, Montaña del Cuervo-Montaña Colorada, Charco Los Clicos, Los Rodeos-Caldera La Rilla.

TERCERO.- Que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 1701 22706

CUARTA.- Que GESPLAN ha aceptado el encargo y el presupuesto para su ejecución.

QUINTA.- Que la intervención General ha emitido informe de fecha de septiembre de 27 de septiembre de 2022 favorable.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERO.- Competencia. En virtud de lo establecido en el artículo 26.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por la Ley 10/1982, de 10 de agosto, reformado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, “los poderes públicos canarios garantizarán la defensa y protección de la naturaleza, el medio ambiente, el paisaje y la biodiversidad sea en espacios terrestres como marinos. Se establecerán políticas de gestión, ordenación y mejora de su calidad, con arreglo al principio de desarrollo sostenible, armonizándolas con las transformaciones que se produzcan por la evolución social, económica y ambiental, evitando la especulación urbanística sobre el territorio”, dando cumplimiento al mandato expresado en el artículo 45 de la Constitución Española y a los compromisos contraídos por España tras la ratificación de diversos Convenios Internacionales sobre la materia.

El Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, dispone que dentro de la planificación regional aprobada por la Comunidad Autónoma de Canarias, se transfieren a los Cabildos Insulares las funciones que en materia de gestión y conservación de Espacios Naturales Protegidos, en el marco de lo establecido en la legislación autonómica vigente. Concretamente, se transfiere la gestión y conservación de los Espacios Naturales de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, y de las áreas naturales canarias pertenecientes a la Red Natura 2000, en virtud de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, con excepción de los Parques Nacionales (art. 4.1).

La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en su artículo 6 regula los ámbitos materiales de competencias de los cabildos y expresamente señala en su párrafo 2, letras l) y m) lo siguiente: “En todo caso, en los términos de la



presente ley y de la legislación reguladora de los distintos sectores de actuación pública, se atribuirán a los cabildos insulares competencias en las materias siguientes: Servicios forestales, vías pecuarias y pastos; Protección del medioambiente y espacios naturales protegidos”

Entre las competencias que tiene encomendadas el Cabildo de Lanzarote en materia de medio ambiente, figura, ocupando un lugar primordial dentro de la política medioambiental insular, la gestión y conservación de los Espacios Naturales de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y de las áreas naturales canarias pertenecientes a la Red Natura 2000.

En virtud de lo previsto en el artículo 124 apartado ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, artículo 57 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y en el artículo 32.3 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en su redacción dada por la Disposición final cuarta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se confiere a la Presidencia del Cabildo la competencias para otorgar el encargo *“Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.”*

SEGUNDO.- Es de aplicación o lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regula en su artículo 32.2 los requisitos a que deberán someterse los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados en concreto:

Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo. b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo. A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los



servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo. c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública. d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 6 Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

1º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

TERCERO.- El Cabildo insular de Lanzarote puede encargar de forma directa a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio personificado de los mismos, la realización de determinados prestaciones sin que, al acto o negocio jurídico en virtud del cual se realiza tal encargo, le sean de aplicación las normas que regulen la contratación del sector público, aun cuando las prestaciones que son objeto del mismo sean propias de este tipo de contrato. Así lo dispone el artículo 32.1 *“Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.”

CUARTO.- El artículo 32.4 de la LCSP recoge *“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*

a) *Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

DECRETO RESOLUCION
Número: 2022-6285 Fecha: 29/09/2022



Cód. Validación: 93ZFAYGERWFYTCYDSMQT3ZL4 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 5 de 11

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).

El artículo 32.7 “A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.(...)

QUINTO.- GESPLAN es una sociedad mercantil adscrita a la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo objeto social consiste, según establece el artículo 2 de sus Estatutos, en la realización, tanto para particulares como para entidades públicas o privadas, mediante contratos o convenios con los



organismos competentes, a fin de coadyuvar por razón de sus atribuciones al cumplimiento de sus objetivos, de las siguientes actividades, entre otras:

- “Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones concretas, inclusive de inversión, en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, (...), así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras”.
- “Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales”.
- “La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales”.

Las prestaciones objeto del encargo corresponden con el objeto social de la empresa.

El artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en la redacción dada por la disposición final primera de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 («B.O.I.C.» 30 diciembre), en vigor desde el día 1 de enero de 2018, señalando ahora que "(...) las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos" (apartado 2) y que "La comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo " (apartado 5). En el caso de cofinanciarse con fondos europeos, se deberá hacer constar dicha circunstancia en la encomienda, así como la obligatoriedad de cumplimiento de la normativa europea afectada" (apartado 8).

Mediante las correspondientes escrituras públicas de los años 2018 y 2019, debidamente inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, GESPLAN, S.A. acuerda la modificación del artículo 1 de sus Estatutos, con el objeto de adaptarlo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El objeto social de GESPLAN se establece en la escritura pública de 7 de marzo de 2008, nº 600, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de las Palmas. GESPLAN ajusta sus Estatutos a la LCSP 9/2017 mediante la escritura por la que se modificó el art 1º de los



estatutos de 24/07/2018 con Nº de protocolo 1441 por la que se eleva a público el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de la sociedad de fecha 25/06/2018.

El art. 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que “podrá recurrirse a esta opción cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.
- b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico”.

El Coordinador del Área de Medio Ambiente justifica la circunstancia habilitante para recurrir al encargo propuesto es la contemplada en el apartado a), por tratarse de la opción más eficiente y que supone un ahorro con respecto a la contratación administrativa.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuida por la Ley de Régimen Local y de mas legislación concordante.

RESUELVO

1º] APROBAR EL ENCARGO a la Empresa Publica **GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN)**, la redacción del “**ESTUDIO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA EN ÁMBITOS CON ALTA INTENSIDAD DE USO EN EL PARQUE NATURAL DE LOS VOLCANES**”, cofinanciadas por el **FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER 2014-2020)**, así como el control y seguimiento de la misma.

2º] AUTORIZAR y DISPONER la obligación de este encargo que se realizará por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (136.724,10€)** con cargo a la Aplicación Presupuestaria: **170122799- ACTUACIONES PDR 2014-2020 (FEADER)** del Cabildo Insular de Lanzarote.

TERCERO.- Objeto de encargo la ejecución de las actuaciones que se concretan en el Pliego de Prescripciones Técnicas denominada “**ESTUDIO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA EN ÁMBITOS CON ALTA INTENSIDAD DE USO EN EL PARQUE NATURAL DE LOS VOLCANES**”, FEADER 2014-2020”, y que por su extensión no se transcriben cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

3º] Presupuesto. El presupuesto de ejecución previsto, cuyo importe asciende a **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (136.724,10€)**., operación no sujeta a IGIC.

4º] Medios de ejecución. GESPLAN para realizar las actuaciones



encomendadas con sus propios medios materiales y humanos, si lo estimara conveniente, se contara con empresas externas o profesionales a os que se encargue su realización mediante al oportuna contratación.

El encargo no supone la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de GESPLAN. Tampoco se podrá producir la subrogación material de las obligaciones laborales y de seguridad social en los términos previstos en el artículo 4.4.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre

5º] Modificación del encargo. Durante la ejecución del encargo, tal y como dispone la cláusula sexta del Convenio Marco, podrán introducirse asimismo Modificaciones en su objeto o las condiciones de ejecución del mismo, aumentando o disminuyendo prestaciones del mismo tipo de las encargadas o incluyendo nuevos trabajos directamente relacionados con ellas, conforme al siguiente sistema: - Podrán aprobarse incrementos cuando concurra la necesidad de aumentar el personal destinado a la ejecución de las prestaciones, a fin de que los trabajos finalicen en el menor plazo del establecido inicialmente, por causas objetivas que hagan necesario acelerar su terminación (causas meteorológicas, requerimientos relacionados con la gestión y conservación de un Espacio Natural Protegido, necesidad de contar con el trabajo antes de una fecha determinada para realizar alguna otro o prestar determinados servicios relacionados, riesgos para la integridad de lo ejecutado hasta la fecha, y otros supuestos de importancia similar). - Para justificar la necesidad de la modificación, será necesario informe previo de la Unidad de Medio Ambiente promotor del expediente, que detallará las necesidades y los costes adicionales correspondientes (en su caso), que deberán calcularse aplicando las tarifas o precios unitarios previstos en el presupuesto inicial.

6º] Dirección del encargo. Por parte del Cabildo Insular de Lanzarote, se designa al responsable del Área de MEDIO Ambiente.

7º] Forma de pago. El abono del importe total comprometido para la financiación de la actuación objeto del encargo se hará efectivo previa entrega por la empresa GESPLAN correspondiente factura y certificación acreditativa del servicio realizado que será supervisada, comprobada y firmada, por el Director Facultativo de la actuación, Coordinador/a del Servicio de Medio Ambiente, de la siguiente forma: .

-1ª Entrega con una memoria de los trabajos realizados junto con las horas de los recursos, a los dos meses de la aceptación de la encomienda. .

-2ª Entrega con el documento definitivo a la finalización de la encomienda.

La Sociedad Encomendataria no podrá realizar obras fuera de las estipuladas sin una "orden de servicio" tramitada de forma reglamentaria. La Sociedad Encomendataria no podrá reclamar ningún precio ni indemnización por aquellos trabajos realizados fuera de las estipulaciones de esta Encomienda sin una "orden de servicio", ni aún en el caso de alegar y demostrar que las obras así ejecutadas eran absolutamente necesarias para asegurar una perfecta realización del proyecto.



Las cantidades correspondientes se abonarán a la empresa de GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN), respetando en todo caso las exigencias establecidas en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, de aplicación al sector público autonómico. Las actuaciones objeto del presente encargo se han presupuestado conforme las tarifas GESPLAN en vigor en el momento de la formalización del presente encargo. Dichas Tarifas no sufren variación durante la vigencia de la misma. El presente Encargo no está sujeta a IGIC, desde el 1 de enero de 2015 debido a la modificación realizada por la Ley 28/2014, de 27 de noviembre y en el artículo 9 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y el Impuesto General Indirecto.

8º] Publicidad. Al tratarse de una encomienda superior a 50.000 €, el presente encargo será publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en aplicación del artículo 63.6 de la LCSP.

A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, en la memoria correspondiente al último pago deberá recogerse, en apartado específico, la información que exige el artículo citado.

9º] Plazo de ejecución. El plazo para la ejecución y justificación de los trabajos encargados mediante la presente Resolución, tendrá una duración hasta el 31 de octubre de 2022 a partir de la notificación del encargo efectuado, pudiendo prorrogarse tal plazo sólo por acuerdo del Órgano de Contratación y previa justificación por parte de la GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN) de las causas dilatorias si existiera consignación presupuestaria para ello.

10º] Control financiero. El presente encargo queda sometido al control financiero de la Intervención General.

Cuando en el ejercicio del control financiero se detectase el abono a la entidad encomendada de cantidades que excedan de los gastos, directos e indirectos, del encargo realizado, o no se hubiera cumplido con el objeto del encargo, procederá el inicio del correspondiente expediente de reintegro, que se registrará por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siéndoles aplicables las normas sobre recaudación contenidas en la legislación tributaria.

11º] Las relaciones entre el Cabildo Insular de Lanzarote y GESPLAN tiene naturaleza administrativa no contractual, sino meramente instrumental, por lo que a todos los efectos tiene carácter interno, dependiente, subordinado y organizativo.

Contra este Acto, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas podrá interponer con carácter postestativo RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo Órgano que lo ha dictado, o directamente formular RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES computados desde la fecha de notificación del Decreto. Para el supuesto de presentación de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSO DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime le asiste en Derecho o, en su caso, de ser procedente, RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.

Así lo ordena la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fe de su autenticidad, del Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

DECRETO RESOLUCION
Número: 2022-6285 Fecha: 29/09/2022



Cód. Validación: 93ZFAYGERWFFYCYDS5MQT3ZL4 | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 11